

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela de la Especialidad de Psiquiatría para los Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Facultad de Medicina de Sevilla en dicha Universidad y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de «Psicología» de la Facultad de Medicina de Sevilla, Director de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la citada Facultad, se solicita de este Departamento, por conducto reglamentario, la creación de la Escuela de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Vistos los favorables informes emitidos por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con los Decretos de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y demás disposiciones relativas a los Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela de la Especialidad de Psiquiatría para los Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Facultad de Medicina de Sevilla, de dicha Universidad.
- 2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidad e Investigación.

Reglamento de la Escuela de la Especialidad Psiquiátrica para Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla

CAPITULO PRIMERO

FINES

Artículo 1.º Será función fundamental de la Escuela formar y preparar al personal auxiliar, capacitándole para colaborar con eficacia en las tareas de diagnóstico y tratamiento de la Clínica Psiquiátrica. La aprobación de sus estudios dará derecho al correspondiente diploma de la Especialidad de Psiquiatría, que, a petición de los interesados, expedirá el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela colaborará con los Organismos oficiales del Distrito Universitario y, en general, en todo el territorio nacional, en todas aquellas funciones de interés relacionadas con las actividades propias de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Psiquiátricos, y también en otras actividades adscritas al campo de la Asistencia Psiquiátrica.

CAPITULO II

PERSONAL DOCENTE

Art. 3.º La Escuela contará con el siguiente profesorado:

- a) El Director de la Escuela, que será el Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de Sevilla, de la Universidad de Sevilla.
- b) El Secretario de la Escuela, cargo que recaerá en un miembro de la cátedra de «Psiquiatría» de dicha Facultad.
- c) Serán Profesores de la Escuela el Catedrático de «Psiquiatría», el Profesor agregado y Profesores adjuntos, así como los colaboradores de la cátedra, pudiendo actuar como Profesores ayudantes los Médicos internos de la susodicha cátedra.
- d) El Director de la Escuela podrá proponer el nombramiento de Profesores especiales, que recaerá en los Jefes de Servicios de Entidades extrauniversitarias o, en algún caso, en Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.
- e) Serán Profesores colaboradores de la Escuela el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 4.º Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos los órdenes y del directo cuidado de la disciplina se ocupará el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, en colaboración con otro Ayudante Técnico Sanitario, ambos titulados, cuya designación será hecha por la Dirección de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

CAPITULO III

MEDIOS DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

Art. 5.º La Escuela dispondrá para sus funciones específicas de los siguientes medios:

- a) Del material e instalaciones de la cátedra y Clínica Universitaria de «Psiquiatría» y otras que se puedan adscribir a efectos de prácticas clínicas.
- b) De los servicios de los Profesores colaboradores.
- c) De la colaboración de distintas cátedras de la Facultad

de Medicina de Sevilla que tengan relación con la enseñanza de la Especialidad de Psiquiatría.

d) Y de la colaboración de las distintas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios que tienen su sede en dicha Facultad de Medicina.

Art. 6.º a) La Escuela procederá a seleccionar, en la segunda quincena de septiembre de cada año, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios titulados que aspiren a dicha especialidad psiquiátrica, limitando el número de plazas en cada curso de acuerdo con su capacidad docente y asistencial.

b) La convocatoria se hará en el mes de septiembre, señalando el número de plazas.

c) Podrán aspirar a ingresar en esta Escuela de Psiquiatría, con el fin de obtener el diploma, los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera, aprueben un examen de ingreso, que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de Grado Superior.

d) Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos cursos de ocho meses cada uno, realizándose un examen al final de cada uno de ellos. Los alumnos que no las aprueben deberán repetir el curso correspondiente.

e) Las enseñanzas se desarrollarán con un carácter teórico-práctico y comprenderán las siguientes materias:

- Psicología.
- Psicopatología general.
- Psicopatología especial.
- Asistencia general.
- Asistencia especial. Tratamientos.
- Técnica de respiración artificial en casos de primera urgencia.
- Organización de la asistencia.

f) Los alumnos que superen satisfactoriamente ambos cursos efectuarán pruebas finales ante un Tribunal presidido por el Catedrático Director de la Escuela y dos Vocales, que serán designados entre los Profesores de la Escuela.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 7.º Las faltas de disciplina cometidas por el personal docente, facultativo, técnico y alumnado serán sustanciadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica de las Universidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo tercero del Decreto 2819/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito a 132 KV, de tensión, que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de aisladores; apoyos, torres metálicas; longitud total, 5,4 kilómetros; origen de uno de los circuitos, en el apoyo número 111 de la línea de la misma Empresa, actualmente en funcionamiento, «Linares-Tranco», y el otro circuito, del apoyo número 118 de la misma línea; su final, en la subestación transformadora, en proyecto, denominada «Linares», en Linares (Jaén).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea, de entrada y salida en la citada subestación de «Linarejos», será la de alimentarla para asegurar la distribución de energía en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo cuarto del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo cuarto del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial de Ministerio de Industria en Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para transformar a 220 KV. la línea a 132 KV. Compostilla I-Ujo-Avilés, así como construcción de un nuevo tramo de línea a 220 KV., que unirá el parque de transformación de Compostilla II con el primer tramo de la línea Santa Marina-Ujo y realización de dos variantes en el recorrido Ponferrada-Ujo, la primera motivada por la construcción del embalse de Las Rozas, de «Hidroeléctrica de Galicia», y la segunda para separar la línea actual del casco urbano de Pola de Lena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en su propio nombre y en el de una Entidad a constituir, formada por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.» e «Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», la transformación a 220 KV. de la línea Ponferrada-Ujo-Avilés, construcción de un nuevo tramo de nueve kilómetros y realizando dos variantes en la misma, según se indica más arriba.

La línea objeto de esta autorización quedará con las siguientes características: Trifásica, 220 KV. de tensión, simple circuito; capacidad de transporte, 200 MW; conductores, cable de aluminio acero de 381,5 milímetros cuadrados en los ocho kilómetros de recorrido del nuevo tramo entre Compostilla II-Santa Marina; cable de aluminio-acero de 298,10 milímetros cuadrados entre Compostilla I-Ujo; cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados en las variantes del embalse de Las Rozas, de 2,5 kilómetros de recorrido, y en la variante de Pola de Lena, también de 2,5 kilómetros de recorrido, y cable de aluminio-acero de 298,10 milímetros cuadrados de sección en el tramo Ujo-Avilés; aislamiento por cadenas de aisladores; apoyos, torres metálicas; origen en el parque de transformación de la central térmica Compostilla II y término en la estación transformadora de Trasona (Avilés), ambas instalaciones de la Empresa peticionaria; longitud total entre Trasona (Avilés)-Compostilla I, es 159 kilómetros; la línea nueva Compostilla II-Santa Marina, nueve kilómetros; del total de 159 kilómetros, 84 corresponden a la provincia de León, y 75 a la de Oviedo.

Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero galvanizado de nueve milímetros de diámetro.

La finalidad de esta transformación es aumentar la capacidad de transporte entre las centrales térmicas Compostilla I y II y Avilés, y mejorar el trazado de la línea Ponferrada Ujo-Avilés (Trasona).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto

de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de León y Oviedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Albendea (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albendea (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albendea (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y transformación en regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Albendea (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) y las de transformación en regadío en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cañaveras (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cañaveras (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cañaveras (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio consi-